## GOBIERNO DE PUERTO RICO AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO



# REGLAMENTO PARA ESTABLECER UNA TARIFA FIJA EN EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA LOS RESIDENCIALES PUBLICOS

**27 DE ENERO DE 2010** 

### INDICE TEMÁTICO

		PÁGINA
ARTÍCULO I	TÍTULO	2
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	2
ARTÍCULO III	PROPÓSITO	2
ARTÍCULO IV	APLICABILIDAD	2
ARTÍCULO V	INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES	3
ARTÍCULO VI	DEFINICIONES	3
ARTÍCULO VII	TARIFA FIJA MENSUAL	3
ARTÍCULO VIII	PLAN DE PAGO	3
ARTÍCULO IX	SEPARABILIDAD	4
ARTÍCULO X	VIGENCIA	5



#### ARTICULO I – TITULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Establecer una Tarifa Fija en el Cobro de los Servicios de Agua y Alcantarillado para los Residenciales Públicos.

#### ARTICULO II - BASE LEGAL

- 2.1 Este Reglamento se adopta en virtud de la facultad conferida en la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009, conocida como "Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos.
- 2.2 La Sección 4 incisos (k) y (n), y la Sección 19 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", faculta a la Autoridad a formular y adoptar reglamentos para regir la manera en que sus negocios en general pueden conducirse, y a realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a cabo los propósitos de la misma.

#### ARTICULO III – PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer una tarifa fija mensual para los clientes que residan en un residencial público de manera que estos puedan cumplir mensualmente con el pago de sus facturas y no se vean en riesgo de perder sus hogares. Además de otorgarle un plan de pago a aquellos clientes que previo a la vigencia de la Ley Núm. 69 tengan un balance vencido.

#### ARTICULO IV – APLICABILIDAD

Este reglamento es aplicable a los residentes de residenciales públicos bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública.

#### ARTICULO V – INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según su contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente, con excepción de aquellas que se definan.

#### ARTICULO VI – DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán, a los fines de este Reglamento, el significado que a continuación se expresa, a menos que otro significado claramente surja del contexto:

- a) Autoridad Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, 22 LPRA § 141 et seq.
- b) Tarifa Fija Mensual cantidad de dinero impuesta por la Autoridad para el cobro de los servicios de agua y/o alcantarillado para los residentes de residenciales públicos.
- c) Plan de Pago contrato a plazos entre la Autoridad y el residente de un residencial público para pagar la totalidad de cualquier deuda pendiente de pago al 11 de agosto de 2009, fecha en que se aprobó la Ley Núm. 69.
- d) Reglamento Reglamento Para Establecer Una Tarifa Fija en el Cobro de los Servicios de Agua y Alcantarillado para los Residenciales Públicos.

#### ARTICULO VII – TARIFA FIJA MENSUAL

- 7.1 La Autoridad impondrá y cobrará una tarifa fija mensual **\$19.71** a cada cliente con una cuenta contrato registrada que sea residente de un residencial público.
- 7.2 La Autoridad evaluará anualmente el consumo promedio de agua de las familias beneficiadas y podrá revisar la tarifa fija establecida.
- 7.3 La Autoridad impondrá además aquellos otros cargos relacionados a la prestación de los servicios y facilidades de la Autoridad según establecido en este Reglamento y cualquier otro reglamento de la Autoridad.

#### ARTICULO VIII - PLAN DE PAGO

- 8.1 La Autoridad establecerá un plan de pago para todo cliente que tenga registrado balances vencidos, es decir en atrasos, cuyo abono mensual es de \$10.00 (diez) dólares; los cuales serán sumados a la tarifa fija mensual en cada factura. Este plan de pago será otorgado sin importar el monto de la deuda y no se podrá requerir un pago inicial como condición para otorgar el mismo.
- 8.2 Si el cliente incumple con lo establecido en el plan de pago, la Autoridad a su única opción, podrá cancelar de forma inmediata este beneficio y proceder conforme a las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes. La Autoridad además, notificará de tal incumplimiento a la Administración de Vivienda Pública para que esta proceda con la cancelación del contrato de vivienda.
- 8.3 Todo plan de pago estará vigente hasta que sea saldada la duda total o hasta que se incumpla con los términos y condiciones de dicho plan.

#### ARTICULO IX - SEPARABILIDAD

9.1 Si cualquier artículo, inciso, cláusula, párrafo o cualquier parte de este Reglamento fuera declarado inconstitucional, o nula, por un tribunal con jurisdicción sobre las mismas, dicha decisión no afectará ni invalidará los restantes artículos, incisos, cláusulas, párrafos o partes.

#### ARTICULO X - VIGENCIA

Este Reglamento adoptado y aprobado por la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mediante su Resolución Núm. 2532 del 27 de 20/0, según requerido por la Ley Núm. 40.

Vice Presidente

Junta de Directores

Ing. José F. Orha Vazquez Presidente Ejecutivo

AAA

Certifico Correcto

Lcdo. Edward González Alvarez

Secretario